



Salinas City Elementary School District

840 S. Main St., Salinas, CA. 93901

Proceso de Resolución de Disputas

Cada Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) debe coordinar sus esfuerzos a favor de los niños y jóvenes sin hogar con la Ley de Mejora de la Asistencia Educativa para Personas Sin Hogar, Título X, Parte C y las directivas de la Agencia Estatal de Educación (SEA, por sus siglas en inglés). Parte de esa coordinación consiste en aplicar los procedimientos de las SEA para la pronta resolución de las controversias relativas a selección de escuelas y la inscripción de los niños y jóvenes sin hogar. Si se niega la inscripción o continua a un estudiante sin hogar, el padre, mediante notificación verbal o escrita. El derecho a disputar sólo se aplica al estudiante al que se le niega la inscripción en la escuela de origen o en la escuela de residencia. La ley Every Student Succeeds Act, que entrará en vigor el 1 de octubre del 2016, añadirá la "elegibilidad" como otra categoría que un padre puede utilizar en el proceso de disputa.

- En caso de conflicto, el alumno sin hogar deberá ser matriculado inmediatamente en la escuela en la que se solicita la inscripción, hasta que se resuelva la disputa. La matriculación se define como "asistir a las clases y participar plenamente en las actividades escolares". [PL 107-110, Sección 722(g)(3)(E)(iv)].
- La escuela debe referir al padre, al tutor o al joven no acompañado al enlace de la LEA para llevar a cabo el proceso de resolución de conflictos de manera oportuna. Se sugiere que la política de la LEA incorpore plazos para cada paso en el proceso de resolución de disputas de la LEA.
- Una explicación escrita de la decisión de la escuela con respecto a la negación de la selección de la escuela o en el caso de una disputa, se debe proporcionar una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto a la negación de la selección de la escuela o la inscripción, incluyendo el derecho de apelación. Según el PL 107-110, §722(g)(3)(E)(ii), la LEA está obligada a:

- o Informar a los padres, tutor o a los jóvenes no acompañados de que pueden proporcionar documentación escrita u oral para apoyar sus posiciones sobre la selección de la escuela de inscripción;
- o Informar a los padres, tutores o jóvenes no acompañados que pueden buscar ayuda de los servicios sociales, defensores y/o proveedores de servicios en el proceso de disputa;
- o Proporcionar un sencillo formulario de disputa que los padres, tutores o jóvenes no acompañados puedan llenar y entregar a la escuela para iniciar el proceso de resolución de disputas; y
- o Cuando el formulario de disputa se entregue a la escuela, proporcionar una copia al padre, tutor o joven no acompañado para que quede constancia del resultado de la disputa, incluso cuando disputa inmediatamente resuelta de forma satisfactoria sin necesidad de una audiencia.

- Si la disputa sigue sin resolverse a nivel de la LEA o se apela, el enlace para personas sin hogar de la LEA enviará toda documentación escrita y el papeleo relacionado con el enlace de personas sin hogar en la Oficina de Educación del Condado (COE, por sus siglas en inglés). El enlace sin hogar de la COE revisará estos materiales y determinará la selección de la escuela o decisión de selección de escuela o inscripción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los materiales. El enlace para personas sin hogar del COE notificará a la LEA y a los padres la decisión de manera expedita.
- Si la disputa sigue sin resolverse o se apela, el enlace para personas sin hogar del COE enviará toda la documentación escrita y el papeleo relacionado al Coordinador Estatal de Personas Sin Hogar dentro de cinco (5) días hábiles de la solicitud. Tras la revisión de la información de la LEA, el COE y los padres, el CDE notificará a los padres la decisión final de selección o inscripción en la escuela dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los materiales.